

A. Ojo y visión:

Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal de ambos ojos.

Queratotomía radial.

Desprendimiento de retina.

Estrabismo.

Hemianopsias.

Discromatopsias.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

B. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

C. Otras exclusiones:**Aparato locomotor:**

Cifosis, escoliosis y lordosis que, sin ser muy marcadas, produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del cuerpo.

Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de estos sea normal y compatible con los servicios del cuerpo.

Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de tensión y extensión.

Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

Pie equino, varo o talo marcado.

Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo del pie.

Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

Otras alteraciones que, a juicio del tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

Aparato digestivo:

Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular:

Hipertensión de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica (varices).

Aparato respiratorio:

Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activo y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

Sistema nervioso:

Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

Otros procesos patológicos:

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Núm. 2020-2650

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación nº 6/2020 del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio de 2020, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de 30 de julio de 2020 y publicada en el BOP de Teruel núm. 155 de 14 de agosto de 2020, y considerándose aprobada definitivamente, se hace pública a continuación:

AUMENTO EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS.				
APLC.PRES	DENOMINACION	CRÉDITO ACTUAL	ALTA	CREDITO DEFINITIVO
924/46200	Subvenciones Ayuntamientos Comarca	100,00 €	63.900,00	64.000,00 €
334/46200	Subvenciones Ayuntamientos Actividades Culturales (Bibliotecas)	100,00 €	15.900,00	16.000,00 €
334/48001	Convenio Tambor y Bombo	100,00 €	900,00	1.000,00 €
334/48003	Convenio Fundación Centro Buñuel Calanda	100,00 €	2.900,00	3.000,00 €
334/48004	Convenio Parque Cultural del Maestrazgo	100,00 €	1.900,00	2.000,00 €
	TOTAL		85.500,00 €	
Financiación con Cargo a Remanente de Tesorería Para Gastos Generales				
APLC.PRES	DENOMINACION			CREDITO DEFINITIVO
87000	Remanente de Tesorería Para Gastos Generales			85.500,00 €
	TOTAL			85.500,00 €

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Alcañiz, El Presidente,

Núm. 2020-2630

ALCORISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2020 sobre la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en el espacio Coworking Alcorisa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO COWORKING ALCORISA

ARTÍCULO 1. OBJETO

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos para la prestación de los servicios del Espacio Coworking Alcorisa, que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

La cesión temporal (denominado "coworker residente") de despachos de uso individual y sala de reuniones, así como el alojamiento temporal (denominado "coworker nómada") de empresas en espacio de trabajo compartido, incluyendo: puesto de trabajo en sala grupal o en despacho individual totalmente equipados, acceso a servicios comunes como sala de reuniones, limpieza, luz, ADSL, y acceso opcional a servicios de reprografía...

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del uso de las salas y de la prestación de servicios regulados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada por las tarifas incluidas en el siguiente cuadro: